

Resolución adoptada por el Defensor del Pueblo, el 14 de enero de 2019, con motivo de la solicitud de interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de coordinación de policías locales de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 4/2018 de 3 de octubre.

(Boletín Oficial del Estado, núm. 292, de 4 de diciembre de 2018)

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante diversos escritos, se ha solicitado del Defensor del Pueblo el ejercicio de su legitimación para la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 4/2018, de 3 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 248 correspondiente al día 17 de octubre de 2018.

SEGUNDO. El precepto de la ley contra el que se solicita la interposición del recurso es el artículo 41.2.a) que exige a efectos de promoción interna "tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en la categoría inmediata inferior a la que se pretende promocionar".

Al respecto se alega que el precepto, en el proyecto de ley, hasta el momento de su aprobación disponía que la antigüedad de al menos dos años de servicio activo había de ostentarse "en el anterior subgrupo o grupo de clasificación profesional", lo que resultaba acorde con las previsiones contenidas en el Estatuto Básico del Empleado Público aprobado inicialmente a través de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y cuyo texto refundido ha sido aprobado a través del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Entienden los solicitantes de recurso que el texto finalmente aprobado, resulta contrario a lo establecido en el artículo 18 del mencionado Estatuto Básico del Empleado Público y relativo a la promoción interna de los funcionarios de carrera y, más en particular, a lo dispuesto en el número 3 de la disposición transitoria tercera del citado estatuto a tenor del cual "los funcionarios del Subgrupo C1 que reúnan la titulación exigida podrán promocionar al Grupo A sin necesidad de pasar por el nuevo Grupo B, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de este Estatuto".

Ello implica, a juicio de los solicitantes de recurso, la infracción del artículo 149.1.18 de la Constitución al desconocerse la competencia exclusiva del Estado para establecer "las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO. Como es sabido, el plazo para el ejercicio del recurso de inconstitucionalidad es de tres meses a partir de la publicación de la ley, disposición o acto con fuerza de ley cuya impugnación se pretenda. La Ley 4/2018, de 3 de octubre, se publicó, como antes se ha mencionado, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid correspondiente al día 17 de octubre de 2018, por lo que las solicitudes de interposición estarían dentro del plazo antes citado si el recurso pretendiera dirigirse contra el contenido de dicha norma.

Sin embargo, la Ley 4/2018 únicamente modifica el punto tres del artículo 41 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, sin afectar al punto 2 de ese mismo precepto que es frente al que se solicita específicamente la interposición de recurso de inconstitucionalidad. Ello implica que el plazo para la interposición de recurso estaría ampliamente vencido, ya que el apartado 2.a) del artículo 41 está vigente a partir de la publicación de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 12 de marzo y es esta última la fecha que ha de tenerse en cuenta para el cómputo del correspondiente plazo.

RESOLUCIÓN

Por todo cuanto antecede, el Defensor del Pueblo (e.f.), oída la Junta de Coordinación y Régimen Interior, previa la oportuna deliberación y con pleno respeto a cualquier opinión discrepante, acuerda **no interponer** el recurso de inconstitucionalidad solicitado contra Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 4/2018, de 3 de octubre.